



ACG123/5: Ratificación de la modificación de los Estatutos de la Fundación Universidad de Granada-Empresa para su constitución en medio propio, aprobada por el Patronato de la Fundación en sesión de 22 de diciembre de 2016

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2017

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD DE GRANADA

TEXTO RESULTANTE DE LA MODIFICACIÓN APROBADA POR EL PATRONATO EL 22-12-2016

Capítulo I: Denominación. Naturaleza. Régimen Jurídico. Fines y Beneficiarios

Artículo 1º

La Fundación General Universidad de Granada es una Fundación privada clasificada como "docente, científica, de investigación y de desarrollo tecnológico", adscrita a la Universidad de Granada, que pretende fomentar las relaciones entre la Universidad y el entorno socioeconómico.

La Fundación, en las materias que constituyen sus fines, tiene la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Universidad de Granada, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello en la normativa reguladora de contratos del sector público y en el resto de normas que resulten de aplicación.

La Universidad, de acuerdo a las instrucciones que fije unilateralmente, puede conferirle a la Fundación encargos que serán de ejecución obligatoria para ella. El régimen de dichos encargos será el que establezca en cada caso la Universidad.

La Fundación se registrará por estos Estatutos y las disposiciones legales que le sean aplicables, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 32/2008, de 5 de febrero; y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo. Esta Fundación tiene personalidad jurídica y capacidad plena de obrar en orden a la consecución de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos y por las disposiciones legales.

Artículo 2º

1. La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades principalmente, aunque no con carácter exclusivo, en el ámbito de actuación de la Universidad de Granada.
2. La Fundación tendrá su domicilio en Gran Vía, nº 48, "Centro de Transferencia Tecnológica", Planta 1ª y 3ª, de Granada, C.P. 18071. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente, así como crear o suprimir las delegaciones que estime oportunas, dentro de su ámbito de actuación y sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

Artículo 3º

1. La Fundación persigue los siguientes fines de interés general:

- a. El fomento y desarrollo de los cauces de conocimiento, diálogo y cooperación entre la Universidad de Granada y la sociedad, interesando a éstas en los fines de aquélla y viceversa, con objeto de propiciar una mayor implicación de la Universidad en su entorno socioeconómico y de facilitar que los recursos docentes e investigadores de la Universidad redunden en beneficio de dicho entorno.
- b. La promoción, el fomento y la difusión de estudios e investigaciones, tanto en la Universidad como en la empresa y otras entidades, para analizar la problemática de sus relaciones y hacer posible la búsqueda de soluciones eficaces.
- c. El inventario de necesidades mutuas que deberán satisfacerse mediante la comunicación, el diálogo y el examen de problemas comunes o que afecten a la sociedad en general, respecto a los cuales se juzgue interesante elaborar un pensamiento común.
- d. La canalización de las relaciones entre la Universidad, las empresas y demás entidades en los ámbitos de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como de la formación, del empleo y de cualquier otro ámbito de interés para la satisfacción de las necesidades y conveniencias comunes. La Fundación actuará como centro de información, gestión y coordinación para las empresas y entidades que deseen establecer relaciones con la Universidad.
- e. La promoción de la cooperación entre la Universidad, las empresas y otras entidades e instituciones para realizar estudios, trabajos o proyectos de investigación en áreas científicas, técnicas o artísticas, suscribiendo para ello los acuerdos, convenios y contratos necesarios, e interviniendo en su gestión.
- f. Potenciar la transferencia tecnológica de la Universidad al entorno social promoviendo directamente o por medio de otras entidades la creación de empresas, especialmente de base tecnológica.
- g. La colaboración con la Universidad y otras entidades, públicas o privadas, para satisfacer las necesidades de formación de su entorno socioeconómico, mediante la promoción, el desarrollo y la gestión de acciones formativas orientadas a facilitar la inserción de los universitarios en el mercado laboral, utilizando los adecuados métodos y tecnologías docentes.
- h. Posibilitar el intercambio de personal investigador y de gestión desde la Universidad a las empresas e instituciones y de éstas a la Universidad, así como fomentar el desarrollo de la cooperación educativa.
- i. La colaboración con la Universidad en la gestión de Cátedras, en actividades de mecenazgo-donación, en la red que agrupe estudiantes, recién titulados, antiguos alumnos y amigos de la Universidad, así como en cualquier otra actividad que la Universidad determine.

- j. Cualesquiera otros fines, servicios comunes y actividades que la Fundación acuerde o decida y no se indiquen anteriormente, o se determinen en los encargos de gestión de la Universidad de Granada, que mejoren o perfeccionen su acción básica y fundamental de acercamiento entre la Universidad y su entorno socioeconómico.

Artículo 4º

1. Para la consecución de sus fines, la Fundación llevará a cabo las siguientes actividades:
 - a. Apoyar y gestionar programas concretos de estudio o investigación y acciones específicas encaminadas al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.
 - b. La formalización y gestión de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades sean necesarios para la satisfacción de su objeto fundacional y, especialmente, los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos de la investigación, la formación y el empleo.
 - c. La realización y gestión, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades, de conferencias, congresos, seminarios, cursos y cualquier tipo de acción formativa, incluida la formación ocupacional, relativos a materias vinculadas con sus fines estatutarios.
 - d. La colaboración, participación y gestión de programas y ayudas a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a la formación y al fomento del empleo, convocados por entidades públicas y privadas locales, autonómicas, nacionales o internacionales.
 - e. La colaboración, participación y gestión en programas de becas de investigación y de apoyo técnico y administrativo, vinculados con los fines y actividades fundacionales, así como en programas de cooperación educativa para la realización de prácticas en las empresas por parte de los estudiantes y titulados universitarios.
 - f. La contratación de profesores universitarios, especialistas y personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
 - g. La realización de publicaciones sobre temas y cuestiones relacionadas con sus fines fundacionales y especialmente en lo relativo a la investigación, el desarrollo tecnológico y a la innovación, así como a la formación y al empleo. La Fundación llevará a cabo directamente o en colaboración con empresas editoriales la divulgación de estos trabajos, utilizando el método de difusión impreso o virtual que considere más conveniente.
 - h. La creación de los servicios bibliográficos y de las bases de datos informáticas necesarias para prestar asesoramiento, información y ayuda a los miembros de la comunidad universitaria y a los agentes socioeconómicos en las materias vinculadas con los fines fundacionales.

- i. Colaborar en la gestión, dentro de sus posibilidades legales, de cuantas actividades se consideren de interés por sus patronos u organismos de la administración central, autonómica, local o de la Unión Europea en relación con programas nacionales o europeos relativos al fomento de la investigación, de la formación y del empleo, a la realización de prácticas de alumnos y al perfeccionamiento profesional de postgraduados.
- j. La Fundación llevará a cabo cualesquiera otras actuaciones que considere necesarias y convenientes para la consecución de sus fines, teniendo en cuenta que la enumeración de los fines y las actividades no es exhaustiva ni excluyente y que la Fundación no tiene la obligación de atenderlos a todos ni existe prelación entre ellos.

Artículo 5º

1. Los beneficiarios de la Fundación serán, en general, todas aquellas personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que por el interés social, económico, académico o investigador de su trabajo, puedan ser merecedoras de las actuaciones de la Fundación.
2. Cuando sea necesario limitar el número de beneficiarios por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, el Patronato y, en su caso, las comisiones de asesoramiento y jurados calificadores establecidos específicamente, serán competentes para determinar los criterios de selección entre los beneficiarios indicados anteriormente, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - a) La capacidad y aptitud laboral, profesional o científica de los candidatos.
 - b) El interés de los trabajos y su adecuación al objeto y fines fundacionales.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados y determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Capítulo II: Patrimonio de la Fundación

Artículo 6º

1. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en estos estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación, de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás registros públicos que corresponda.

Artículo 7°

1. La dotación fundacional, que se integra en el Patrimonio de la Fundación, está formada por la aportación inicial de los fundadores, por las aportaciones posteriores que durante la existencia de la Fundación realicen los fundadores o terceras personas, y por los bienes y derechos de contenido económico que el Patronato afecte, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
2. Los patronos que ingresen en la Fundación con posterioridad a la firma de la carta fundacional aportarán a la dotación fundacional la cantidad que en su momento fije el Patronato.

Artículo 8°

1. El Patronato podrá determinar el establecimiento de una cuota anual para los patronos fundadores y adheridos para garantizar, en su caso, la realización de las actividades fundacionales.

Artículo 9°

1. La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.

Artículo 10°

1. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.
2. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo establecido legalmente.

Capítulo III: Régimen económico de la Fundación

Artículo 11°

1. La Fundación realizará los servicios que hayan sido objeto de encargo por parte de la Universidad y podrá desarrollar las actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia y con las limitaciones que, por su condición de medio propio, sean establecidas legalmente.
2. La compensación que recibirá la Fundación por los encargos realizados se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la Universidad, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Las tarifas, que se concretarán en los documentos en los que se formalicen los encargos, se calcularán de manera que

representen los costes reales de realización de las actividades, garantizando el equilibrio que excluya un perjuicio patrimonial a la Fundación.

3. Además, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y con las limitaciones que, por su condición de medio propio, sean establecidas legalmente.
4. La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Universidad, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 12º

1. El Patronato determinará el destino de las rentas e ingresos de cada año natural. Para ello tendrá en cuenta los límites establecidos legalmente respecto a la afectación de los mismos a la realización de los fines fundacionales.
2. El Patronato determinará el destino de las rentas e ingresos en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 13º

1. Los patronos y las personas físicas que los representen podrán contratar con la Fundación, en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14º

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.
2. El Patronato designará la persona u órgano que deba formular, de conformidad con las normas contables y demás legislación vigente, las cuentas anuales de la Fundación.
3. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato y se presentarán al Protectorado dentro de los plazos máximos establecidos por la normativa vigente, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.
4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los términos previstos en la legislación vigente, un plan de actuación, que reflejará los objetivos y las actividades que prevea desarrollar la Fundación durante el ejercicio siguiente.

Capítulo IV: Gobierno de la Fundación

Artículo 15º

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, correspondiéndole el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración con diligencia de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 16º

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas y jurídicas. Las personas físicas deben tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
2. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, de acuerdo con alguno de los procedimientos previstos en la Ley. En todo caso, la aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones. No obstante, el Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá fijar una retribución adecuada a los patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que les corresponden como miembros del Patronato.
4. Cuando el cargo de patrono recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Cuando el cargo de patrono recaiga en una persona por razón de su cargo, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.
5. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la debida diligencia, con las excepciones previstas legalmente.
6. Cuando los patronos sustituyan a las personas físicas que los representen deberán comunicarlo al Secretario de la Fundación para que se proceda a la formalización de su aceptación expresa en cualquiera de las formas previstas legalmente, así como a la notificación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17º

1. Son patronos de la Fundación:
 - a. La Universidad de Granada.
 - b. Adheridos, que serán las personas físicas y jurídicas y las entidades de cualquier naturaleza que sean admitidas por el Patronato, se comprometan a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos o que establezca el Patronato.

- c. De honor, que serán aquellas personas o entidades que, por su especial contribución a la consecución de los fines de la Fundación, merezcan este calificativo por parte del Patronato.
2. Se requerirá mayoría cualificada de 3/4 para la admisión de patronos adheridos por parte del Patronato, así como para la designación de patronos de honor.

Artículo 18º

1. El Patronato, que podrá modificarse si las circunstancias lo aconsejan, estará compuesto por:
 - Miembros natos: el Rector, el Presidente del Consejo Social, el Secretario General y el Gerente de la Universidad de Granada.
 - Miembros electos:
 - Tres miembros del equipo de Gobierno de la Universidad de Granada designados por el Rector, a quien corresponde el derecho de designación, sustitución y cese de estos miembros.
 - Cuatro miembros elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad, de entre sus miembros
 - Cuatro miembros elegidos por el Consejo Social, de entre sus miembros.
2. Aquellos patronos que ostenten tal condición en función de un cargo o representación, cesarán automáticamente cuando dejen de ejercer dicho cargo.

Artículo 19º

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno y de representación de la Fundación. El Patronato podrá acordar la creación de otros órganos para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, que deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.
2. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y podrá nombrar apoderados generales o especiales. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.
3. No son delegables las siguientes funciones del Patronato:
 - a) la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación
 - b) la modificación de los Estatutos
 - c) la fusión, extinción o liquidación de la Fundación
 - d) los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de

parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas

- e) todos los actos que requieran la autorización del Protectorado.
- 4. Cada ejercicio, dentro de los plazos legales previstos, el Patronato se reunirá para aprobar el plan de actuación.
- 5. En el plazo máximo desde el cierre de cada ejercicio, el Patronato se reunirá para la aprobación de las cuentas anuales en los términos fijados por la legislación vigente.

Artículo 20°

- 1. En el Patronato existirán los siguientes cargos:
 - a. El Presidente, que será el Rector de la Universidad.
 - b. El Secretario, que será el Secretario General de la Universidad.

Artículo 21°

- 1. El Presidente representará a la Fundación en toda clase de relaciones y actos jurídicos, sin más limitaciones que las que imponga el Patronato y las establecidas en la legislación vigente.
- 2. Corresponde al Presidente convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los componentes de dicho órgano.
- 3. En caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa, el Presidente será sustituido por el vocal de mayor edad.

Artículo 22°

- 1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- 2. El Patronato adoptará sus decisiones por mayoría simple de los patronos presentes y representados, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente; sin perjuicio de las mayorías que, para la adopción de determinados acuerdos, se requieran en estos Estatutos.

Artículo 23°

- 1. De cada sesión del Patronato se levantará un Acta por el Secretario, que especificará las personas asistentes, presentes o representadas, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran las personas que integren el Patronato que hayan asistido, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán transcritas al libro correspondiente y serán firmadas por aquellos que hayan desempeñado las funciones de Presidente y Secretario.

2. El Secretario, con el Vº Bº del Presidente, habrá de certificar las Actas, así como otros documentos de la Fundación, siempre que lo pida una persona autorizada para ello.

Artículo 24º

1. La Fundación podrá contratar con cargo a sus presupuestos un Director Gerente, que nombrará el Patronato.
2. En su defecto, el Patronato nombrará como Director Gerente, a propuesta del Presidente, a un profesor de la Universidad que, en caso de ser patrono, dejará automáticamente de serlo, procediendo el Rector al nombramiento de su sustituto.
3. El Director Gerente formará parte de los órganos colegiados con voz pero sin voto.

Artículo 25º

1. La competencia del Director Gerente se extiende a todo lo concerniente a la administración de la Fundación, respetando, en todo caso, las funciones atribuidas al Patronato como órgano de gobierno y representación de la misma.
2. Serán atribuciones y facultades del Director Gerente las siguientes:
 - a. La gestión, ejecución y, en su caso, elevación a público de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación firmando, a tal efecto, cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios.
 - b. La dirección de los servicios existentes en la Fundación y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
 - c. Formular con objeto de ser presentados al Patronato para su aprobación: las cuentas anuales y el plan de actuación, así como elaborar cuantos documentos sean exigibles legalmente.
 - d. Presentar al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.
 - e. Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal, así como su separación.
 - f. Ordenar los pagos y abrir cuentas corrientes o de crédito a nombre de la Fundación.
 - g. Llevar la firma de la Fundación.
 - h. Representar, por delegación o autorización expresa del Presidente de la Fundación, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y Personas Jurídicas o Naturales de cualquier orden.

- i. Cualquier otra que pudiera delegarle el Patronato para el mejor desarrollo de los fines de la Fundación.

Capítulo V: Modificación, Fusión y Extinción de la Fundación

Artículo 26º

1. El Patronato podrá acordar la modificación de sus Estatutos siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar con arreglo a las previsiones de los presentes estatutos, el Patronato deberá llevar a cabo la modificación de los Estatutos.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 27º

1. La Fundación podrá decidir su fusión con otra Fundación previo acuerdo de los respectivos patronatos, que se comunicará al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28º

1. La Fundación se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley, de acuerdo con el procedimiento establecido para cada supuesto de extinción.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Universidad, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persiga fines de interés general.
3. Corresponderá al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en estos estatutos se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

* * * * *